Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

1331- 2025- 017802

Ibagué, 11 DE ABRIL DE 2025

MEMORANDO

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín – Secretaría de las TICS

DE: Directora de Tesorería

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO VIGENCIA 2019 -3 OCTUBRE (229 CONTRAVENTORES).

Reciba un cordial saludo Doctora Vilma Yaneth, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectué la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a "**MULTAS POR INFRACCION A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE"** para un total de **229**, acontecidas bajo las vigencia 2019 OCTUBRE y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico informatica@ibague.gov.co / tic@ibague.gov.co

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2025-000001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025,** la cual se sustenta legalmente en el Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (15) folios.

Atentamente,

NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. NO. 2025-000001 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENCIA 2019 OCTUBRE.
(11 DE ABRIL DE 2025)

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	LIBARDO OLIVEROS	14195176	73001000000024685373	11/10/2019	T -131302-2019	0000402	10/04/2025	$ 220.832
2	BERNARDO HINCAPIE VALDERRAMA	93418039	73001000000024682817	11/10/2019	T -131305-2019	0000403	10/04/2025	$ 220.832
3	JANCEN HEBERTO RODRIGUEZ ARJONA	14236359	73001000000024685375	11/10/2019	T -131306-2019	0000404	10/04/2025	$ 828.120
4	ANDRES FERNANDO MONJE SUAREZ	1234640115	73001000000024684913	11/10/2019	T -131307-2019	0000405	10/04/2025	$ 414.060
5	ALCIDES JAVIER CABEZAS PEREZ	14398162	73001000000024685376	11/10/2019	T -131308-2019	0000406	10/04/2025	$ 110.416
6	DESTER EBERTO PEREZ MAHECHA	79126088	99999999000003784902	11/10/2019	T -131309-2019	0000407	10/04/2025	$ 414.060
7	DIEGO ALEJANDRO CARDOSO PALMA	1110516097	73001000000022415716	11/10/2019	T -131310-2019	0000408	10/04/2025	$ 828.120
8	GERARDO CASTELLANOS ALEGRIAS	6392241	99999999000004103526	13/10/2019	T -131312-2019	0000409	10/04/2025	$ 414.060
9	CESAR AUGUSTO PARRA CARDENAS	1005814018	73001000000024687085	11/10/2019	T -131313-2019	0000410	10/04/2025	$ 414.060
10	BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ TOVAR	1010097356	73001000000022415341	14/10/2019	T -131314-2019	0000411	10/04/2025	$ 414.060
11	YEIMY PAOLA AGUILAR LOZANO	52935683	73001000000024684984	11/10/2019	T -131315-2019	0000412	10/04/2025	$ 414.060
12	CONSUELO AGUDELO	65764667	73001000000022415708	11/10/2019	T -131316-2019	0000413	10/04/2025	$ 414.060

13	EVER ANTONIO ENCISO MORENO	1110585505	7300100000 0024686900	15/10/201 9	T -131319- 2019	0000414	10/04/20 25	$ 414.060
14	ANDRES CAMILO RAMIREZ PEREZ	1110539829	7300100000 0022415342	15/10/201 9	T -131321- 2019	0000415	10/04/20 25	$ 828.120
15	JOSE WILSON RIVEROS GOMEZ	93406782	7300100000 0024683729	15/10/201 9	T -131322- 2019	0000416	10/04/20 25	$ 414.060
16	IVAN ORTIZ ROJAS	93127001	7300100000 0024687390	15/10/201 9	T -131326- 2019	0000417	10/04/20 25	$ 138.020
17	HARBEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ	1110508191	7300100000 0024685300	15/10/201 9	T -131332- 2019	0000418	10/04/20 25	$ 414.060
18	JUAN ALDANA MARTINEZ	1110481119	7300100000 0024684919	15/10/201 9	T -131333- 2019	0000419	10/04/20 25	$ 414.060
19	ELVIA PATRICIA HERNANDEZ LEZAMA	65774734	7300100000 0022416871	15/10/201 9	T -131335- 2019	0000420	10/04/20 25	$ 414.060
20	JEISON RICARDO CUELLAR FRANCO	1110552426	7300100000 0024684985	15/10/201 9	T -131336- 2019	0000421	10/04/20 25	$ 414.060
21	JOSE QUEVEDO HERRERA	14208217	7300100000 0022415724	15/10/201 9	T -131338- 2019	0000422	10/04/20 25	$ 414.060
22	JHON WILMER BONILLA ARCINIEGAS	1109266342	9999999900 0004103530	15/10/201 9	T -131341- 2019	0000423	10/04/20 25	$ 220.832
23	ANDRES FELIPE SIERRA CASTAÑEDA	1110523437	7300100000 0024685049	15/10/201 9	T -131343- 2019	0000424	10/04/20 25	$ 414.060
24	ALVARO ARBELAEZ VALENCIA	19344043	7300100000 0022415331	15/10/201 9	T -131346- 2019	0000425	10/04/20 25	$ 414.060
25	JOSE ELCINIO PINO MOSQUERA	1077434978	7300100000 0024684562	15/10/201 9	T -131347- 2019	0000426	10/04/20 25	$ 414.060
26	NESTOR ARIEL GUZMAN OSORIO	14137595	7300100000 0024685332	15/10/201 9	T -131348- 2019	0000427	10/04/20 25	$ 414.060
27	JULIAN FELIPE BASTIDAS RUBIO	1110471089	7300100000 0024687416	15/10/201 9	T -131349- 2019	0000428	10/04/20 25	$ 414.060
28	JORGE ANDRES RODRIGUEZ PERALTA	1110445896	7300100000 0024685183	7/10/2019	T -131350- 2019	0000429	10/04/20 25	$ 828.120

29	OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO	1069179408	7300100000 0024685807	16/10/201 9	T -131351- 2019	0000430	10/04/20 25	$ 828.120
30	OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO	1069179408	7300100000 0024685806	16/10/201 9	T -131353- 2019	0000431	10/04/20 25	$ 828.120
31	EDGAR JOHANY MACHADO CRUZ	1110485854	7300100000 0024685390	16/10/201 9	T -131354- 2019	0000432	10/04/20 25	$ 414.060
32	ADOLFO PEREA IBARRA	14254397	7300100000 0024687348	16/10/201 9	T -131355- 2019	0000433	10/04/20 25	$ 414.060
33	OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO	1069179408	7300100000 0024685808	16/10/201 9	T -131356- 2019	0000434	10/04/20 25	$ 414.060
34	ELIECER BATERO OSORIO	1110493938	7300100000 0024685809	16/10/201 9	T -131357- 2019	0000435	10/04/20 25	$ 828.120
35	JESUS ALBERTO IDARRAGA MENDEZ	17343008	7300100000 0022418446	16/10/201 9	T -131358- 2019	0000436	10/04/20 25	$ 828.120
36	PABLO EMILIO HUERTAS OCHOA	93356518	7300100000 0024683731	16/10/201 9	T -131359- 2019	0000437	10/04/20 25	$ 828.120
37	MIGUEL ANGEL CELEMIN TELLEZ	1110500896	7300100000 0022418488	16/10/201 9	T -131361- 2019	0000438	10/04/20 25	$ 414.060
38	LUIS ALBERTO OLIVEROS LEAL	14219556	7300100000 0024685387	16/10/201 9	T -131363- 2019	0000439	10/04/20 25	$ 414.060
39	LUIS FELIPE CAVIEDES QUINTERO	1110550922	7300100000 0024684990	16/10/201 9	T -131365- 2019	0000440	10/04/20 25	$ 414.060
40	JEISSON ANDRES MARIN CHALARCA	1110467365	7300100000 0024685143	16/10/201 9	T -131366- 2019	0000441	10/04/20 25	$ 414.060
41	ILIA TATIANA RAMIREZ GARZON	1110598192	7300100000 0024684364	16/10/201 9	T -131367- 2019	0000442	10/04/20 25	$ 828.120
42	JAIME ALBERTO CUBILLOS ORDOÑEZ	11252888	7300100000 0024685427	16/10/201 9	T -131368- 2019	0000443	10/04/20 25	$ 414.060
43	ESTEMBER ARIAS MORALES	93393622	7300100000 0024685333	16/10/201 9	T -131370- 2019	0000444	10/04/20 25	$ 414.060
44	HERNANDO JULIAN	1005711099	7300100000 0024687408	16/10/201 9	T -131373- 2019	0000445	10/04/20 25	$ 414.060

	AGUDELO HERNANDEZ							
45	CAMILO ARANZALES GUTIERREZ	14215207	7300100000 0024687399	17/10/201 9	T -131374- 2019	0000446	10/04/20 25	$ 220.832
46	FRANCISCO RUBIO RENGIFO	93365188	7300100000 0024683722	16/10/201 9	T -131376- 2019	0000447	10/04/20 25	$ 414.060
47	HAROLD IVAN LARRARTE OSORIO	93412058	7300100000 0022418097	17/10/201 9	T -131377- 2019	0000448	10/04/20 25	$ 828.120
48	PABLO CESAR GUERRERO PEÑA	1110495474	7300100000 0024687282	17/10/201 9	T -131378- 2019	0000449	10/04/20 25	$ 414.060
49	LUIS FELIPE RODRIGUEZ ROJAS	1110594245	7300100000 0024687349	17/10/201 9	T -131379- 2019	0000450	10/04/20 25	$ 414.060
50	LINA MARCELA VARGAS ANGUCHO	1110538064	7300100000 0024686712	17/10/201 9	T -131380- 2019	0000451	10/04/20 25	$ 414.060
51	BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ	1005821513	7300100000 0024686823	17/10/201 9	T -131381- 2019	0000452	10/04/20 25	$ 828.120
52	CAMILO ARANZALES GUTIERREZ	14215207	7300100000 0024687400	17/10/201 9	T -131382- 2019	0000453	10/04/20 25	$ 414.060
53	ERNESTO CARDENAS RINCON	93238903	7300100000 0024687498	16/10/201 9	T -131384- 2019	0000454	10/04/20 25	$ 414.060
54	CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA	1110567841	7300100000 0024687499	16/10/201 9	T -131385- 2019	0000455	10/04/20 25	$ 828.120
55	JEYSSON ALIRIO DIAZ ALFONSO	79881882	7300100000 0022416164	16/10/201 9	T -131386- 2019	0000456	10/04/20 25	$ 414.060
56	CARLOS ROBERTO CHAVARRO VANEGAS	93392184	7300100000 0024688898	17/10/201 9	T -131390- 2019	0000457	10/04/20 25	$ 414.060
57	DANIEL RUFINO VEGA LAGOS	11312980	7300100000 0024685482	17/10/201 9	T -131392- 2019	0000458	10/04/20 25	$ 414.060
58	BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ	1005821513	7300100000 0024686822	17/10/201 9	T -131394- 2019	0000459	10/04/20 25	$ 828.120
59	JHON JAIRO LEYVA OSPINA	1110533691	7300100000 0024685429	17/10/201 9	T -131395- 2019	0000460	10/04/20 25	$ 828.120
60	PAOLA ANDREA CALDERON ARCE	28544668	7300100000 0024687373	16/10/201 9	T -131399- 2019	0000461	10/04/20 25	$ 414.060

61	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	7300100000 0024684956	17/10/201 9	T -131401- 2019	0000462	10/04/20 25	$ 414.060
62	ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA	1110513198	7300100000 0024684996	17/10/201 9	T -131402- 2019	0000463	10/04/20 25	$ 414.060
63	DANIEL RUFINO VEGA LAGOS	11312980	7300100000 0024685481	17/10/201 9	T -131404- 2019	0000464	10/04/20 25	$ 414.060
64	CRISTIAN ALFONSO OSPINA CEDANO	1110538034	7300100000 0024686711	17/10/201 9	T -131405- 2019	0000465	10/04/20 25	$ 414.060
65	JESUS ANTONIO CHICA GORDILLO	1110568646	7300100000 0024687214	17/10/201 9	T -131406- 2019	0000466	10/04/20 25	$ 828.120
66	HUMBERTO REYES VERGARA	14225432	7300100000 0024687271	17/10/201 9	T -131409- 2019	0000467	10/04/20 25	$ 414.060
67	HECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA	5819452	7300100000 0024685215	17/10/201 9	T -131411- 2019	0000468	10/04/20 25	$ 414.060
68	DAVID GERARDO BUITRAGO CASTRO	1013597753	9999999900 0004103531	17/10/201 9	T -131414- 2019	0000469	10/04/20 25	$ 828.120
69	JULIO URIEL PINILLA ZABALA	93383887	7300100000 0024687079	18/10/201 9	T -131416- 2019	0000470	10/04/20 25	$ 828.120
70	CRISTIAN RODRIGO IBATA ZAMUDIO	1110555350	7300100000 0024685431	17/10/201 9	T -131417- 2019	0000471	10/04/20 25	$ 414.060
71	FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS	93403555	7300100000 0022416167	19/10/201 9	T -131419- 2019	0000472	10/04/20 25	$ 828.120
72	ALDAIR CAICEDO TACUMA	1104776557	7300100000 0024686770	20/10/201 9	T -131420- 2019	0000473	10/04/20 25	$ 828.120
73	ALDAIR CAICEDO TACUMA	1104776557	7300100000 0024687219	20/10/201 9	T -131421- 2019	0000474	10/04/20 25	$ 828.120
74	FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS	93403555	7300100000 0022416168	19/10/201 9	T -131422- 2019	0000475	10/04/20 25	$ 138.020
75	WILSON ORTIZ CAÑON	13990800	7300100000 0024687485	19/10/201 9	T -131426- 2019	0000476	10/04/20 25	$ 414.060
76	HECTOR HERNAN	1110587117	7300100000 0022416165	19/10/201 9	T -131428- 2019	0000477	10/04/20 25	$ 828.120

	HOMEZ CASTRO							
77	SANDRA AMALIA TORRES CETINA	65753742	7300100000 0024690956	19/10/201 9	T -131429- 2019	0000478	10/04/20 25	$ 414.060
78	JUAN DAVID CORREA BERNAL	1006121372	7300100000 0024687486	19/10/201 9	T -131430- 2019	0000479	10/04/20 25	$ 828.120
79	JOSE UBER ALVAREZ ECHEVERRY	1110544354	7300100000 0022418888	20/10/201 9	T -131431- 2019	0000480	10/04/20 25	$ 414.060
80	MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO	1110494686	7300100000 0024687044	20/10/201 9	T -131432- 2019	0000481	10/04/20 25	$ 414.060
81	HERNEY OSPINA GAVIRIA	93399614	7300100000 0024684960	19/10/201 9	T -131433- 2019	0000482	10/04/20 25	$ 414.060
82	SIDNEY BERRIO BAUTISTA	29676319	7300100000 0024685398	18/10/201 9	T -131434- 2019	0000483	10/04/20 25	$ 110.416
83	NELSO PERDOMO RESTREPO	1006158926	7300100000 0024687510	19/10/201 9	T -131435- 2019	0000484	10/04/20 25	$ 414.060
84	JUAN PABLO HERNANDEZ GONZALEZ	1143136391	7300100000 0024684466	19/10/201 9	T -131441- 2019	0000485	10/04/20 25	$ 828.120
85	OSCAR RUIZ HERNANDEZ	14197858	7300100000 0024685001	19/10/201 9	T -131442- 2019	0000486	10/04/20 25	$ 414.060
86	WILLIAMS GERMAN TORRES NAVARRO	1110575495	7300100000 0024687352	18/10/201 9	T -131443- 2019	0000487	10/04/20 25	$ 414.060
87	JOSE ELADIO BARRERO RUBIO	5821683	7300100000 0024687420	18/10/201 9	T -131445- 2019	0000488	10/04/20 25	$ 414.060
88	ALEXANDER ORTEGON OSPINA	1105676521	7300100000 0024687188	18/10/201 9	T -131446- 2019	0000489	10/04/20 25	$ 414.060
89	JONATHAN VERA CORDOBA	1110456391	7300100000 0024683735	20/10/201 9	T -131447- 2019	0000490	10/04/20 25	$ 414.060
90	DIANA MARCELA MORENO GUTIERREZ	1110483469	7300100000 0024687186	18/10/201 9	T -131448- 2019	0000491	10/04/20 25	$ 414.060
91	ROMAIN EDER ENCISO BONILLA	1110587287	7300100000 0024686610	18/10/201 9	T -131449- 2019	0000492	10/04/20 25	$ 414.060
92	WILLIAM MANJARRES MENDOZA	1110458380	7300100000 0024684810	18/10/201 9	T -131451- 2019	0000493	10/04/20 25	$ 414.060
93	CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ	1110594655	7300100000 0022418885	19/10/201 9	T -131453- 2019	0000494	10/04/20 25	$ 414.060

94	JONATAN RODRIGUEZ GARCIA	93238538	7300100000 0024687488	20/10/201 9	T -131454- 2019	0000495	10/04/20 25	$ 414.060
95	JULIAN LEONARDO CALDERON MORENO	1110597847	7300100000 0024687330	18/10/201 9	T -131455- 2019	0000496	10/04/20 25	$ 414.060
96	ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA	14139630	7300100000 0024687487	20/10/201 9	T -131456- 2019	0000497	10/04/20 25	$ 414.060
97	JUAN FELIPE CARDOZO CARRANZA	1006129352	7300100000 0024685340	18/10/201 9	T -131457- 2019	0000498	10/04/20 25	$ 828.120
98	DIEGO ALEXANDER GIRALDO BASTIDAS	1110481003	7300100000 0024686913	18/10/201 9	T -131458- 2019	0000499	10/04/20 25	$ 414.060
99	JHON ORLANDO HERRAN BASTO	1110517889	7300100000 0024687213	17/10/201 9	T -131459- 2019	0000500	10/04/20 25	$ 414.060
10 0	CAMILO ARANZALES GUTIERREZ	14215207	7300100000 0024685392	17/10/201 9	T -131461- 2019	0000501	10/04/20 25	$ 414.060
10 1	CESAR AUGUSTO MUÑOZ CASILIMAS	93408127	7300100000 0024685342	18/10/201 9	T -131463- 2019	0000502	10/04/20 25	$ 828.120
10 2	LUCILA ARBELAEZ MURILLO	65774542	7300100000 0024684961	20/10/201 9	T -131464- 2019	0000503	10/04/20 25	$ 414.060
10 3	JEFERSON PENAGOS CARVAJAL	1152195503	7300100000 0025717484	29/10/201 9	T -131465- 2019	0000504	10/04/20 25	$ 414.060
10 4	DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORALES	14296043	7300100000 0024685964	29/10/201 9	T -131466- 2019	0000505	10/04/20 25	$ 414.060
10 5	VEISMAN GROELFI OSPINA OSPINA	14296851	7300100000 0024685963	29/10/201 9	T -131468- 2019	0000506	10/04/20 25	$ 414.060
10 6	ONOFRE BARRIOS	83168269	7300100000 0024684866	29/10/201 9	T -131469- 2019	0000507	10/04/20 25	$ 414.060
10 7	JEFERSON PENAGOS CARVAJAL	1152195503	7300100000 0025717483	29/10/201 9	T -131470- 2019	0000508	10/04/20 25	$ 828.120
10 8	MAURICIO PEREZ RAMIREZ	93382805	7300100000 0024687537	29/10/201 9	T -131473- 2019	0000509	10/04/20 25	$ 138.020
10 9	JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ	93237545	7300100000 0025717509	29/10/201 9	T -131474- 2019	0000510	10/04/20 25	$ 828.120

110	CARLOS EDUARDO ARIAS LOPEZ	93391618	7300100000 0025717872	29/10/2019	T -131476-2019	0000511	10/04/2025	$ 414.060
111	EDUARD HERNAN OSORIO GARCIA	79731765	7300100000 0025717506	29/10/2019	T -131477-2019	0000512	10/04/2025	$ 414.060
112	FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA	1030606419	7300100000 0024685240	29/10/2019	T -131479-2019	0000513	10/04/2025	$ 414.060
113	MARIA ALEJANDRA GARCIA AGUDELO	1110531215	7300100000 0024688041	21/10/2019	T -131481-2019	0000514	10/04/2025	$ 414.060
114	JORGE ALBERTO GONZALEZ PERALTA	14010380	7300100000 0024687224	21/10/2019	T -131483-2019	0000515	10/04/2025	$ 414.060
115	ALVARO ENRIQUE CARDOZO SOLANO	93390937	7300100000 0024687426	21/10/2019	T -131486-2019	0000516	10/04/2025	$ 220.832
116	MARTHA LILIANA MORALES GONZALES	65746321	7300100000 0024684814	21/10/2019	T -131488-2019	0000517	10/04/2025	$ 828.120
117	JONATAN STIVEN BAUTISTA MACHADO	1007405640	7300100000 0024687289	21/10/2019	T -131490-2019	0000518	10/04/2025	$ 414.060
118	CRISTHIAN CHAGUALA DIAZ	1006125310	7300100000 0024686271	19/10/2019	T -131494-2019	0000519	10/04/2025	$ 828.120
119	FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS	14137987	7300100000 0024685310	21/10/2019	T -131496-2019	0000520	10/04/2025	$ 414.060
120	DANIEL ENRIQUE PERDOMO QUINTERO	93237195	7300100000 0024687545	21/10/2019	T -131497-2019	0000521	10/04/2025	$ 414.060
121	IVAN MAURICIORO JAS NUÑEZ	1110469151	7300100000 0024685347	21/10/2019	T -131499-2019	0000522	10/04/2025	$ 414.060
122	LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ	1110477368	7300100000 0024687428	21/10/2019	T -131501-2019	0000523	10/04/2025	$ 414.060
123	JUAN PABLO TOVAR SALCEDO	93236511	7300100000 0022418116	22/10/2019	T -131502-2019	0000524	10/04/2025	$ 414.060
124	JOSE ANTONIO VILLARREAL CASTRILLON	1047221074	7300100000 0024687297	22/10/2019	T -131503-2019	0000525	10/04/2025	$ 220.832
125	JOSE DAVID OSORIO MORENO	1006086092	7300100000 0024687456	22/10/2019	T -131505-2019	0000526	10/04/2025	$ 414.060

126	ANDRES FELIPE RAMIREZ BARRERO	1117532947	7300100000 0024687457	22/10/2019	T -131506-2019	0000527	10/04/2025	$ 414.060
127	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ROBERTO	93397949	7300100000 0024687285	22/10/2019	T -131507-2019	0000528	10/04/2025	$ 828.120
128	JOHN FREDY ROMERO CESPEDES	93236583	7300100000 0024691421	22/10/2019	T -131508-2019	0000529	10/04/2025	$ 414.060
129	ALEX SANCHEZ ROJAS	79677153	7300100000 0024690954	22/10/2019	T -131509-2019	0000530	10/04/2025	$ 220.832
130	JOHN JEILER JOTA CASTIBLANCO	80449858	9999999900 0003783454	29/10/2019	T -131510-2019	0000531	10/04/2025	$ 828.120
131	LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ	1110477368	7300100000 0024687427	21/10/2019	T -131511-2019	0000532	10/04/2025	$ 828.120
132	JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA	1110468756	7300100000 0024686979	22/10/2019	T -131513-2019	0000533	10/04/2025	$ 414.060
133	JEYSO JAVIER SERRANO ESCUDERO	1069732148	7300100000 0025717611	22/10/2019	T -131515-2019	0000534	10/04/2025	$ 828.120
134	JUAN SEBASTIAN SALINAS VARON	1110579184	7300100000 0024687543	22/10/2019	T -131516-2019	0000535	10/04/2025	$ 828.120
135	WILLIAM ALBERTO ROJAS TORRES	1110488077	7300100000 0024683989	22/10/2019	T -131517-2019	0000536	10/04/2025	$ 828.120
136	CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA	1110567841	7300100000 0025717406	22/10/2019	T -131519-2019	0000537	10/04/2025	$ 414.060
137	ANDRES FELIPE CORREDOR MOTAVITA	1110573598	7300100000 0024687430	21/10/2019	T -131520-2019	0000538	10/04/2025	$ 828.120
138	JORGE ANDRES ALDANA	7730914	7300100000 0024685316	21/10/2019	T -131521-2019	0000539	10/04/2025	$ 414.060
139	ELKIN ORLANDO MOLINA BUITRAGO	1115730338	7300100000 0024687203	22/10/2019	T -131522-2019	0000540	10/04/2025	$ 828.120
140	JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ	1007811774	7300100000 0025717646	22/10/2019	T -131524-2019	0000541	10/04/2025	$ 414.060

141	JORGE ANDRES ALDANA	7730914	7300100000 0024685315	21/10/2019	T-131531-2019	0000542	10/04/2025	$ 828.120
142	RUBEN DARIO LOPEZ GARCIA	93391821	7300100000 0024685228	21/10/2019	T-131532-2019	0000543	10/04/2025	$ 414.060
143	FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS	14137987	7300100000 0024685311	21/10/2019	T-131533-2019	0000544	10/04/2025	$ 220.832
144	JORGE ANDRES ALDANA	7730914	7300100000 0024685314	21/10/2019	T-131534-2019	0000545	10/04/2025	$ 828.120
145	JORGE ANDRES ALDANA	7730914	7300100000 0024685313	21/10/2019	T-131535-2019	0000546	10/04/2025	$ 220.832
146	WILLMER ANDRES RINCON RADA	1110508109	7300100000 0024688913	23/10/2019	T-131536-2019	0000547	10/04/2025	$ 414.060
147	JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ	1110575690	7300100000 0024685099	23/10/2019	T-131537-2019	0000548	10/04/2025	$ 414.060
148	NELSON ANDRES RODRIGUEZ MONTEALEGRE	1105687796	7300100000 0024691422	22/10/2019	T-131542-2019	0000549	10/04/2025	$ 414.060
149	JULIAN ALEJANDRO GARZON	93407842	7300100000 0022418117	23/10/2019	T-131543-2019	0000550	10/04/2025	$ 414.060
150	JHON JAIRO GOMEZ MARTINEZ	93238110	7300100000 0024685437	23/10/2019	T-131544-2019	0000551	10/04/2025	$ 414.060
151	EBER MURILLO VILCHES	1063156707	7300100000 0024689331	23/10/2019	T-131547-2019	0000552	10/04/2025	$ 828.120
152	JUAN DAVID ANGARITA PRADA	1110567694	7300100000 0025717386	23/10/2019	T-131548-2019	0000553	10/04/2025	$ 414.060
153	JEFFERSON ALEJANDRO ROJAS NAVARRO	1110593842	7300100000 0024687489	23/10/2019	T-131551-2019	0000554	10/04/2025	$ 414.060
154	FABIAN DIDIER HOLGUIN CLAVIJO	14471996	7300100000 0024683992	23/10/2019	T-131552-2019	0000555	10/04/2025	$ 414.060
155	LUIS DANIEL BARRIOS GUERRERO	1110509942	7300100000 0025717384	23/10/2019	T-131553-2019	0000556	10/04/2025	$ 414.060
156	ESTEFANNY SHYRLEY COFLES GALICIA	1006130495	7300100000 0025717893	24/10/2019	T-131554-2019	0000557	10/04/2025	$ 414.060

157	NICOLAS RACINES CAMACHO	1110534475	7300100000 0024688920	23/10/2019	T -131556-2019	0000558	10/04/2025	$ 414.060
158	JOHAN CAMILO RAMIREZ CARDENAS	1110489089	7300100000 0024691406	24/10/2019	T -131557-2019	0000559	10/04/2025	$ 828.120
159	ALEJANDRA DEL PILAR GRIMALDO LUNA	1106393145	7300100000 0025717524	24/10/2019	T -131558-2019	0000560	10/04/2025	$ 138.020
160	JAIRO MARCELO RODRIGUEZ RIVERA	93403189	7300100000 0025717693	24/10/2019	T -131559-2019	0000561	10/04/2025	$ 414.060
161	ROCIO OSPINA ROJAS	65734411	7300100000 0024684722	24/10/2019	T -131560-2019	0000562	10/04/2025	$ 414.060
162	JEMISON MONTEALEGRE ANGULO	93412283	7300100000 0024685355	24/10/2019	T -131562-2019	0000563	10/04/2025	$ 414.060
163	SEGUNDO LUIS ANGEL SAGANOME RODRIGUEZ	79416294	7300100000 0024682859	24/10/2019	T -131563-2019	0000564	10/04/2025	$ 414.060
164	ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO	1110491526	7300100000 0024685157	24/10/2019	T -131565-2019	0000565	10/04/2025	$ 414.060
165	GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA	1110581760	7300100000 0025717613	24/10/2019	T -131566-2019	0000566	10/04/2025	$ 220.832
166	HERNANDO ALVAREZ	14195699	7300100000 0024685235	24/10/2019	T -131569-2019	0000567	10/04/2025	$ 414.060
167	JOSE LUIS MARIÑO ALVAREZ	1110506031	7300100000 0025717420	24/10/2019	T -131573-2019	0000568	10/04/2025	$ 828.120
168	JUAN ALDANA MARTINEZ	1110481119	7300100000 0025717616	24/10/2019	T -131574-2019	0000569	10/04/2025	$ 414.060
169	VICTOR ALFONSO MURCIA CORTES	1110086244	7300100000 0024683999	24/10/2019	T -131575-2019	0000570	10/04/2025	$ 414.060
170	YEINNI YURANI PINEDA PATIÑO	1110522519	7300100000 0024686980	24/10/2019	T -131576-2019	0000571	10/04/2025	$ 414.060
171	ALVARO ANDRES LOZANO BUITRAGO	93411071	7300100000 0025717862	25/10/2019	T -131577-2019	0000572	10/04/2025	$ 414.060
172	JESUS ADAN GONZALEZ OSPINA	1110488750	7300100000 0025717414	26/10/2019	T -131578-2019	0000573	10/04/2025	$ 414.060

173	CARLOS MAURICIO LOZANO	1110454098	7300100000 0025717459	26/10/2019	T-131579-2019	0000574	10/04/2025	$ 414.060
174	JUAN CARLOS PARRA LOPEZ	5829994	7300100000 0025717454	25/10/2019	T-131580-2019	0000575	10/04/2025	$ 828.120
175	FABIAN DAVID MORALES SALGADO	1110504684	7300100000 0024684972	25/10/2019	T-131581-2019	0000576	10/04/2025	$ 414.060
176	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ	1110600608	7300100000 0024690393	26/10/2019	T-131582-2019	0000577	10/04/2025	$ 828.120
177	HEBERTH ANTONIO BENAVIDES CAICEDO	1070604945	7300100000 0024684421	25/10/2019	T-131584-2019	0000578	10/04/2025	$ 414.060
178	DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ	1234643331	7300100000 0025717894	25/10/2019	T-131586-2019	0000579	10/04/2025	$ 220.832
179	DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON	1013645331	7300100000 0025717355	25/10/2019	T-131587-2019	0000580	10/04/2025	$ 220.832
180	YERIS ALEXIS BETANCOURT MEDINA	1110548432	7300100000 0025717895	25/10/2019	T-131591-2019	0000581	10/04/2025	$ 414.060
181	JENNY PAOLA TORRES ROJAS	1095816592	7300100000 0025717436	26/10/2019	T-131593-2019	0000582	10/04/2025	$ 414.060
182	GLADYS YOLANDA MENDOZA FRANCO	65747238	7300100000 0025717809	25/10/2019	T-131595-2019	0000583	10/04/2025	$ 414.060
183	ESTEBAN GARCIA OCAMPO	1006291301	7300100000 0024685162	25/10/2019	T-131596-2019	0000584	10/04/2025	$ 828.120
184	DARYS LILIANA GONZALEZ OSUNA	1110467838	7300100000 0024685403	25/10/2019	T-131597-2019	0000585	10/04/2025	$ 414.060
185	DUBER FERNANDO VALLE HENAO	1007501331	7300100000 0025717624	26/10/2019	T-131600-2019	0000586	10/04/2025	$ 828.120
186	NORBEY CAMILO PRADA RUBIO	1110532872	7300100000 0024690967	26/10/2019	T-131603-2019	0000587	10/04/2025	$ 138.020
187	WILSON RAMOS	5821555	7300100000 0025717426	26/10/2019	T-131604-2019	0000588	10/04/2025	$ 414.060
188	DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO	1110514991	7300100000 0025717452	25/10/2019	T-131607-2019	0000589	10/04/2025	$ 414.060

189	YOHAN SEBASTIAN AGUILAR VARGAS	1106333965	7300100000 0024688897	26/10/2019	T-131609-2019	0000590	10/04/2025	$ 828.120
190	RAUL ALBERTO PINZON OVIEDO	93364986	9999999900 0004104705	26/10/2019	T-131612-2019	0000591	10/04/2025	$ 414.060
191	CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN	1017232154	7300100000 0025717622	25/10/2019	T-131613-2019	0000592	10/04/2025	$ 414.060
192	ALBEIRO PORTELA CRUZ	1110589330	7300100000 0025717618	25/10/2019	T-131614-2019	0000593	10/04/2025	$ 138.020
193	JUAN CARLOS PARRA LOPEZ	5829994	7300100000 0025717453	25/10/2019	T-131615-2019	0000594	10/04/2025	$ 138.020
194	JENNY CAROLINA GARCIA APONTE	1110530987	7300100000 0024686915	26/10/2019	T-131617-2019	0000595	10/04/2025	$ 828.120
195	JORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ	93401757	7300100000 0025717993	26/10/2019	T-131619-2019	0000596	10/04/2025	$ 414.060
196	FIDEL PACHECO PINTO	93366219	7300100000 0025717361	25/10/2019	T-131620-2019	0000597	10/04/2025	$ 414.060
197	ALBEIRO ANGARITA MONTAÑA	93472514	7300100000 0024686916	27/10/2019	T-131621-2019	0000598	10/04/2025	$ 414.060
198	JOSE ALIRIO PEREZ LEYTON	93380684	7300100000 0024691313	25/10/2019	T-131622-2019	0000599	10/04/2025	$ 414.060
199	CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ	1110561779	7300100000 0025717746	25/10/2019	T-131623-2019	0000600	10/04/2025	$ 414.060
200	BRANDON FABIAN BASTO DURAN	1110581328	7300100000 0025717694	25/10/2019	T-131625-2019	0000601	10/04/2025	$ 414.060
201	RAMON ARNOLDO RAMIREZ RUBIO	80169319	7300100000 0025717502	25/10/2019	T-131632-2019	0000602	10/04/2025	$ 414.060
202	FELIPE ANGELOGIAN OPULOS BELTRAN	5825601	7300100000 0024687455	25/10/2019	T-131633-2019	0000603	10/04/2025	$ 828.120
203	CESAR AUGUSTO AGUIAR MENESES	93382173	7300100000 0025717876	25/10/2019	T-131635-2019	0000604	10/04/2025	$ 414.060
204	HECTOR FERNANDO	5819452	7300100000 0025717870	27/10/2019	T-131636-2019	0000605	10/04/2025	$ 414.060

	BERNAL MEDINA							
205	YURI ESTEFANIA TORRES CASTRO	1110509535	7300100000 0024685356	25/10/2019	T -131637-2019	0000606	10/04/2025	$ 828.120
206	JUAN DAVID ROJAS GALEANO	1110560331	7300100000 0024685317	25/10/2019	T -131639-2019	0000607	10/04/2025	$ 414.060
207	JOSE LUIS DIAZ UPEGUI	93235448	7300100000 0025717810	28/10/2019	T -131640-2019	0000608	10/04/2025	$ 414.060
208	EDGAR CORREA ARCILA	14273652	7300100000 0025717792	28/10/2019	T -131642-2019	0000609	10/04/2025	$ 414.060
209	YENNY PAOLA RINCON GALVIS	38362937	7300100000 0025717714	28/10/2019	T -131644-2019	0000610	10/04/2025	$ 414.060
210	FAIBER ROJAS MARQUEZ	7720534	7300100000 0025717567	30/10/2019	T -131648-2019	0000611	10/04/2025	$ 414.060
211	CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA	1110582717	7300100000 0025717834	30/10/2019	T -131650-2019	0000612	10/04/2025	$ 828.120
212	CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA	1110582717	7300100000 0025717833	30/10/2019	T -131651-2019	0000613	10/04/2025	$ 828.120
213	JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA	93364969	7300100000 0025717751	30/10/2019	T -131652-2019	0000614	10/04/2025	$ 414.060
214	LUIS MIGUEL SERRANO CRIOLLO	93370527	7300100000 0025718101	30/10/2019	T -131654-2019	0000615	10/04/2025	$ 414.060
215	ANGELA MARIA BELTRAN ESCOBAR	1110532610	7300100000 0025717716	30/10/2019	T -131656-2019	0000616	10/04/2025	$ 414.060
216	HECTOR FABIO ALVAREZ ORJUELA	14398772	7300100000 0022417078	30/10/2019	T -131658-2019	0000617	10/04/2025	$ 414.060
217	JOHAN SEBASTIAN DIAZ	1110594064	7300100000 0024684511	24/10/2019	T -131659-2019	0000618	10/04/2025	$ 828.120
218	CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN	1006122686	7300100000 0022417075	30/10/2019	T -131660-2019	0000619	10/04/2025	$ 414.060
219	JORGE ELIAS MORA PINEDA	1110461611	7300100000 0022417076	30/10/2019	T -131663-2019	0000620	10/04/2025	$ 414.060
220	JOAN MANUEL	5821046	7300100000 0025717377	31/10/2019	T -131671-2019	0000621	10/04/2025	$ 828.120

	CIFUENTES ARCINIEGAS							
221	ARIEL GARCIA RAMIREZ	17630952	7300100000 0024685363	31/10/2019	T -131673-2019	0000622	10/04/2025	$ 828.120
222	EDINSON RICARDO LOZANO PEREZ	1110559607	7300100000 0025718039	31/10/2019	T -131676-2019	0000623	10/04/2025	$ 414.060
223	GUSTAVO WALTERO RIVERA	93392794	7300100000 0025717737	31/10/2019	T -131678-2019	0000624	10/04/2025	$ 414.060
224	GUSTAVO WALTER ORIVERA	93392794	7300100000 0025717736	31/10/2019	T -131679-2019	0000625	10/04/2025	$ 414.060
225	JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ	1110541730	9999999900 0004103341	31/10/2019	T -131680-2019	0000626	10/04/2025	$ 828.120
226	JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ	1110541730	9999999900 0004103342	31/10/2019	T -131684-2019	0000627	10/04/2025	$ 414.060
227	ROBINSON MUÑOZ AREVALO	1110581640	9999999900 0004104315	31/10/2019	T -131685-2019	0000628	10/04/2025	$ 414.060
228	CRISTIAN FERNANDO LLANOS ANGULO	1087126434	9999999900 0003784263	31/10/2019	T -131688-2019	0000629	10/04/2025	$ 828.120
229	JOHN EDISSON MARTINEZ PINTO	1110477867	7300100000 0024685492	31/10/2019	T -131682-2019	0000630	10/04/2025	$ 414.060

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, se procede a realizar la notificación de los mismos mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-38 o preferiblemente al correo electrónico admoncoactivo@ibague.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. NO. 2025-000001 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

Revisó y Aprobó: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AUTO N° T 1331-000000000402

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LIBARDO OLIVEROS
IDENTIFICACION:14195176
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192106** de fecha 2019192106 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685373** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLIBARDO OLIVEROS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LIBARDO OLIVEROS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685373** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192106** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

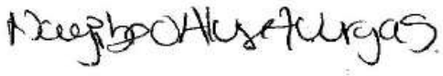

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131302-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685373 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000403

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:BERNARDO HINCAPIE VALDERRAMA
IDENTIFICACION:93418039
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192110** de fecha 2019192110 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024682817** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deBERNARDO HINCAPIE VALDERRAMA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BERNARDO HINCAPIE VALDERRAMA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682817** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192110** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131305-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024682817 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000404

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JANCEN HEBERTO RODRIGUEZ ARJONA
IDENTIFICACION:14236359
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192111** de fecha 2019192111 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685375** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJANCEN HEBERTO RODRIGUEZ ARJONA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JANCEN HEBERTO RODRIGUEZ ARJONA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685375** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192111** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131306-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685375 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000405

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES FERNANDO MONJE SUAREZ
IDENTIFICACION:1234640115
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192113** de fecha 2019192113 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684913** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES FERNANDO MONJE SUAREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FERNANDO MONJE SUAREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684913** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192113** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131307-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684913 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000406

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALCIDES JAVIER CABEZAS PEREZ
IDENTIFICACION:14398162
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192114** de fecha 2019192114 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685376** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALCIDES JAVIER CABEZAS PEREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALCIDES JAVIER CABEZAS PEREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685376** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192114** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131308-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685376 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000407

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DESTER EBERTO PEREZ MAHECHA
IDENTIFICACION:79126088
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192115** de fecha 2019192115 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000003784902** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDESTER EBERTO PEREZ MAHECHA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DESTER EBERTO PEREZ MAHECHA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784902** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192115** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131309-2019
COMPARENDO Nº 99999999000003784902 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000408

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO ALEJANDRO CARDOSO PALMA
IDENTIFICACION:1110516097
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192117** de fecha 2019192117 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415716** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO ALEJANDRO CARDOSO PALMA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALEJANDRO CARDOSO PALMA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415716** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192117** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131310-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415716 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000409

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:GERARDO CASTELLANOS ALEGRIAS
IDENTIFICACION:6392241
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192119** de fecha 2019192119 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004103526** de fecha 10/13/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deGERARDO CASTELLANOS ALEGRIAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GERARDO CASTELLANOS ALEGRIAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004103526** de fecha 10/13/2019 , resolución **No. 2019192119** de fecha 10/13/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131312-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004103526 DE FECHA 10/13/2019

AUTO N° T 1331-000000000410

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CESAR AUGUSTO PARRA CARDENAS
IDENTIFICACION:1005814018
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192120** de fecha 2019192120 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687085** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCESAR AUGUSTO PARRA CARDENAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO PARRA CARDENAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687085** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192120** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131313-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687085 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000411

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ TOVAR
IDENTIFICACION:1010097356
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192124** de fecha 2019192124 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415341** de fecha 10/14/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deBRAYAN STIVEN RODRIGUEZ TOVAR , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ TOVAR **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415341** de fecha 10/14/2019 , resolución **No. 2019192124** de fecha 10/14/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131314-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415341 DE FECHA 10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000412

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YEIMY PAOLA AGUILAR LOZANO
IDENTIFICACION:52935683
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192125** de fecha 2019192125 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684984** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYEIMY PAOLA AGUILAR LOZANO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YEIMY PAOLA AGUILAR LOZANO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684984** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192125** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131315-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684984 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000413

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CONSUELO AGUDELO
IDENTIFICACION:65764667
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192126** de fecha 2019192126 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415708** de fecha 10/11/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCONSUELO AGUDELO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CONSUELO AGUDELO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415708** de fecha 10/11/2019 , resolución **No. 2019192126** de fecha 10/11/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131316-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415708 DE FECHA 10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000414

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EVER ANTONIO ENCISO MORENO
IDENTIFICACION:1110585505
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192845** de fecha 2019192845 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686900** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEVER ANTONIO ENCISO MORENO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EVER ANTONIO ENCISO MORENO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686900** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192845** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131319-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686900 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000415

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES CAMILO RAMIREZ PEREZ
IDENTIFICACION:1110539829
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192849** de fecha 2019192849 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415342** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES CAMILO RAMIREZ PEREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES CAMILO RAMIREZ PEREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415342** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192849** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131321-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415342 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000416

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE WILSON RIVEROS GOMEZ
IDENTIFICACION:93406782
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192851** de fecha 2019192851 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683729** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE WILSON RIVEROS GOMEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE WILSON RIVEROS GOMEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683729** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192851** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131322-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683729 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000417

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:IVAN ORTIZ ROJAS
IDENTIFICACION:93127001
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192856** de fecha 2019192856 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687390** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deIVAN ORTIZ ROJAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor IVAN ORTIZ ROJAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687390** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192856** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

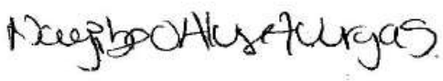

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131326-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687390 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000418

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HARBEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:1110508191
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192863** de fecha 2019192863 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685300** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHARBEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HARBEY MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685300** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192863** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131332-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685300 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000419

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN ALDANA MARTINEZ
IDENTIFICACION:1110481119
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192864** de fecha 2019192864 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684919** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN ALDANA MARTINEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN ALDANA MARTINEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684919** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192864** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131333-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684919 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000420

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ELVIA PATRICIA HERNANDEZ LEZAMA
IDENTIFICACION:65774734
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192866** de fecha 2019192866 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022416871** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deELVIA PATRICIA HERNANDEZ LEZAMA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ELVIA PATRICIA HERNANDEZ LEZAMA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416871** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192866** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131335-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022416871 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000421

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEISON RICARDO CUELLAR FRANCO
IDENTIFICACION:1110552426
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192869** de fecha 2019192869 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684985** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEISON RICARDO CUELLAR FRANCO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEISON RICARDO CUELLAR FRANCO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684985** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192869** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131336-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684985 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000422

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE QUEVEDO HERRERA
IDENTIFICACION:14208217
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192871** de fecha 2019192871 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415724** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE QUEVEDO HERRERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE QUEVEDO HERRERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415724** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192871** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131338-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415724 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000423

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JHON WILMER BONILLA ARCINIEGAS
IDENTIFICACION:1109266342
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192876** de fecha 2019192876 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004103530** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJHON WILMER BONILLA ARCINIEGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON WILMER BONILLA ARCINIEGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004103530** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192876** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131341-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004103530 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000424

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES FELIPE SIERRA CASTAÑEDA
IDENTIFICACION:1110523437
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192878** de fecha 2019192878 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685049** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES FELIPE SIERRA CASTAÑEDA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE SIERRA CASTAÑEDA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685049** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192878** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131343-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685049 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000425

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALVARO ARBELAEZ VALENCIA
IDENTIFICACION:19344043
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192885** de fecha 2019192885 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022415331** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALVARO ARBELAEZ VALENCIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALVARO ARBELAEZ VALENCIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415331** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192885** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131346-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022415331 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000426

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE ELCINIO PINO MOSQUERA
IDENTIFICACION:1077434978
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192886** de fecha 2019192886 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684562** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE ELCINIO PINO MOSQUERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ELCINIO PINO MOSQUERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684562** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192886** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131347-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684562 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000427

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:NESTOR ARIEL GUZMAN OSORIO
IDENTIFICACION:14137595
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192893** de fecha 2019192893 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685332** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deNESTOR ARIEL GUZMAN OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NESTOR ARIEL GUZMAN OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685332** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192893** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131348-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685332 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000428

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JULIAN FELIPE BASTIDAS RUBIO
IDENTIFICACION:1110471089
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192894** de fecha 2019192894 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687416** de fecha 10/15/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJULIAN FELIPE BASTIDAS RUBIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIAN FELIPE BASTIDAS RUBIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687416** de fecha 10/15/2019 , resolución **No. 2019192894** de fecha 10/15/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131349-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687416 DE FECHA 10/15/2019

AUTO N° T 1331-000000000429

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ANDRES RODRIGUEZ PERALTA
IDENTIFICACION:1110445896
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187638** de fecha 2019187638 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685183** de fecha 10/7/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ANDRES RODRIGUEZ PERALTA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES RODRIGUEZ PERALTA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685183** de fecha 10/7/2019 , resolución **No. 2019187638** de fecha 10/7/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131350-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685183 DE FECHA 10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000430

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO
IDENTIFICACION:1069179408
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194985** de fecha 2019194985 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685807** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deOSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685807** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194985** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131351-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685807 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000431

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO
IDENTIFICACION:1069179408
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194986** de fecha 2019194986 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685806** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deOSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685806** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194986** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131353-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685806 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000432

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EDGAR JOHANY MACHADO CRUZ
IDENTIFICACION:1110485854
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194969** de fecha 2019194969 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685390** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEDGAR JOHANY MACHADO CRUZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDGAR JOHANY MACHADO CRUZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685390** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194969** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131354-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685390 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000433

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ADOLFO PEREA IBARRA
IDENTIFICACION:14254397
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194987** de fecha 2019194987 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687348** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deADOLFO PEREA IBARRA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ADOLFO PEREA IBARRA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687348** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194987** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131355-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687348 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000434

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO
IDENTIFICACION:1069179408
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194988** de fecha 2019194988 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685808** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deOSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR ESTIBEN BARRAGAN OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685808** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194988** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131356-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685808 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000435

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ELIECER BATERO OSORIO
IDENTIFICACION:1110493938
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194989** de fecha 2019194989 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685809** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deELIECER BATERO OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ELIECER BATERO OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685809** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194989** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131357-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685809 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000436

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JESUS ALBERTO IDARRAGA MENDEZ
IDENTIFICACION:17343008
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194971** de fecha 2019194971 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418446** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJESUS ALBERTO IDARRAGA MENDEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JESUS ALBERTO IDARRAGA MENDEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418446** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194971** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131358-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418446 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000437

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:PABLO EMILIO HUERTAS OCHOA
IDENTIFICACION:93356518
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194972** de fecha 2019194972 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683731** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra dePABLO EMILIO HUERTAS OCHOA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PABLO EMILIO HUERTAS OCHOA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683731** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194972** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131359-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683731 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000438

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:MIGUEL ANGEL CELEMIN TELLEZ
IDENTIFICACION:1110500896
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194970** de fecha 2019194970 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418488** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deMIGUEL ANGEL CELEMIN TELLEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MIGUEL ANGEL CELEMIN TELLEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418488** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194970** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131361-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418488 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000439

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUIS ALBERTO OLIVEROS LEAL
IDENTIFICACION:14219556
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195003** de fecha 2019195003 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685387** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUIS ALBERTO OLIVEROS LEAL , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS ALBERTO OLIVEROS LEAL **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685387** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019195003** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131363-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685387 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000440

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUIS FELIPE CAVIEDES QUINTERO
IDENTIFICACION:1110550922
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194993** de fecha 2019194993 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684990** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUIS FELIPE CAVIEDES QUINTERO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS FELIPE CAVIEDES QUINTERO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684990** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194993** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131365-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684990 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000441

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEISSON ANDRES MARIN CHALARCA
IDENTIFICACION:1110467365
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194995** de fecha 2019194995 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685143** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEISSON ANDRES MARIN CHALARCA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEISSON ANDRES MARIN CHALARCA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685143** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194995** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131366-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685143 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000442

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ILIA TATIANA RAMIREZ GARZON
IDENTIFICACION:1110598192
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195004** de fecha 2019195004 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684364** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra delILIA TATIANA RAMIREZ GARZON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ILIA TATIANA RAMIREZ GARZON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684364** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019195004** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131367-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684364 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000443

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JAIME ALBERTO CUBILLOS ORDOÑEZ
IDENTIFICACION:11252888
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195005** de fecha 2019195005 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685427** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJAIME ALBERTO CUBILLOS ORDOÑEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIME ALBERTO CUBILLOS ORDOÑEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685427** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019195005** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131368-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685427 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000444

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ESTEMBER ARIAS MORALES
IDENTIFICACION:93393622
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194998** de fecha 2019194998 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685333** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deESTEMBER ARIAS MORALES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ESTEMBER ARIAS MORALES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685333** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194998** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131370-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685333 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000445

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HERNANDO JULIAN AGUDELO HERNANDEZ
IDENTIFICACION:1005711099
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194976** de fecha 2019194976 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687408** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHERNANDO JULIAN AGUDELO HERNANDEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERNANDO JULIAN AGUDELO HERNANDEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687408** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194976** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131373-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687408 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000446

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CAMILO ARANZALES GUTIERREZ
IDENTIFICACION:14215207
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195747** de fecha 2019195747 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687399** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCAMILO ARANZALES GUTIERREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAMILO ARANZALES GUTIERREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687399** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195747** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131374-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687399 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000447

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FRANCISCO RUBIO RENGIFO
IDENTIFICACION:93365188
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195012** de fecha 2019195012 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683722** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFRANCISCO RUBIO RENGIFO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FRANCISCO RUBIO RENGIFO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683722** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019195012** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131376-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683722 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000448

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HAROLD IVAN LARRARTE OSORIO
IDENTIFICACION:93412058
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195752** de fecha 2019195752 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418097** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHAROLD IVAN LARRARTE OSORIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HAROLD IVAN LARRARTE OSORIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418097** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195752** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131377-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418097 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000449

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:PABLO CESAR GUERRERO PEÑA
IDENTIFICACION:1110495474
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195754** de fecha 2019195754 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687282** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra dePABLO CESAR GUERRERO PEÑA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PABLO CESAR GUERRERO PEÑA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687282** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195754** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131378-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687282 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000450

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUIS FELIPE RODRIGUEZ ROJAS
IDENTIFICACION:1110594245
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195755** de fecha 2019195755 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687349** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUIS FELIPE RODRIGUEZ ROJAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS FELIPE RODRIGUEZ ROJAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687349** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195755** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131379-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687349 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000451

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LINA MARCELA VARGAS ANGUCHO
IDENTIFICACION:1110538064
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195762** de fecha 2019195762 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686712** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLINA MARCELA VARGAS ANGUCHO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LINA MARCELA VARGAS ANGUCHO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686712** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195762** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131380-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686712 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000452

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ
IDENTIFICACION:1005821513
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195765** de fecha 2019195765 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686823** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deBRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686823** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195765** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131381-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686823 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000453

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CAMILO ARANZALES GUTIERREZ
IDENTIFICACION:14215207
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195753** de fecha 2019195753 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687400** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCAMILO ARANZALES GUTIERREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAMILO ARANZALES GUTIERREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687400** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195753** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131382-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687400 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000454

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ERNESTO CARDENAS RINCON
IDENTIFICACION:93238903
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194977** de fecha 2019194977 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687498** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deERNESTO CARDENAS RINCON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ERNESTO CARDENAS RINCON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687498** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194977** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131384-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687498 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000455

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA
IDENTIFICACION:1110567841
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194978** de fecha 2019194978 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687499** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687499** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194978** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131385-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687499 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000456

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEYSSON ALIRIO DIAZ ALFONSO
IDENTIFICACION:79881882
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195013** de fecha 2019195013 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022416164** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEYSSON ALIRIO DIAZ ALFONSO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEYSSON ALIRIO DIAZ ALFONSO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416164** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019195013** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131386-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022416164 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000457

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS ROBERTO CHAVARRO VANEGAS
IDENTIFICACION:93392184
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195758** de fecha 2019195758 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024688898** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS ROBERTO CHAVARRO VANEGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ROBERTO CHAVARRO VANEGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688898** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195758** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131390-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024688898 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000458

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DANIEL RUFINO VEGA LAGOS
IDENTIFICACION:11312980
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195776** de fecha 2019195776 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685482** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDANIEL RUFINO VEGA LAGOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL RUFINO VEGA LAGOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685482** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195776** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131392-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685482 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000459

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ
IDENTIFICACION:1005821513
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195763** de fecha 2019195763 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686822** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deBRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BRAYAN ESTEBAN AGUILAR BERMUDEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686822** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195763** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131394-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686822 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000460

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JHON JAIRO LEYVA OSPINA
IDENTIFICACION:1110533691
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195775** de fecha 2019195775 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685429** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJHON JAIRO LEYVA OSPINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON JAIRO LEYVA OSPINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685429** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195775** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131395-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685429 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000461

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:PAOLA ANDREA CALDERON ARCE
IDENTIFICACION:28544668
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019194983** de fecha 2019194983 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687373** de fecha 10/16/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra dePAOLA ANDREA CALDERON ARCE , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PAOLA ANDREA CALDERON ARCE **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687373** de fecha 10/16/2019 , resolución **No. 2019194983** de fecha 10/16/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131399-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687373 DE FECHA 10/16/2019

AUTO N° T 1331-000000000462

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ
IDENTIFICACION:93364805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195774** de fecha 2019195774 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684956** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684956** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195774** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131401-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684956 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000463

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA
IDENTIFICACION:1110513198
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195783** de fecha 2019195783 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684996** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE QUEVEDO ARANDIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684996** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195783** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131402-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684996 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000464

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DANIEL RUFINO VEGA LAGOS
IDENTIFICACION:11312980
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195781** de fecha 2019195781 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685481** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDANIEL RUFINO VEGA LAGOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL RUFINO VEGA LAGOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685481** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195781** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131404-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685481 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000465

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN ALFONSO OSPINA CEDANO
IDENTIFICACION:1110538034
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195793** de fecha 2019195793 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686711** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN ALFONSO OSPINA CEDANO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN ALFONSO OSPINA CEDANO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686711** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195793** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131405-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686711 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000466

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JESUS ANTONIO CHICA GORDILLO
IDENTIFICACION:1110568646
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195761** de fecha 2019195761 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687214** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJESUS ANTONIO CHICA GORDILLO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JESUS ANTONIO CHICA GORDILLO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687214** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195761** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131406-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687214 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000467

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HUMBERTO REYES VERGARA
IDENTIFICACION:14225432
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195768** de fecha 2019195768 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687271** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHUMBERTO REYES VERGARA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HUMBERTO REYES VERGARA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687271** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195768** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131409-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687271 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000468

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA
IDENTIFICACION:5819452
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195769** de fecha 2019195769 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685215** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685215** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195769** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131411-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685215 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000469

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DAVID GERARDO BUITRAGO CASTRO
IDENTIFICACION:1013597753
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195808** de fecha 2019195808 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004103531** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDAVID GERARDO BUITRAGO CASTRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DAVID GERARDO BUITRAGO CASTRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004103531** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195808** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131414-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004103531 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000470

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JULIO URIEL PINILLA ZABALA
IDENTIFICACION:93383887
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196517** de fecha 2019196517 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687079** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJULIO URIEL PINILLA ZABALA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIO URIEL PINILLA ZABALA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687079** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196517** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131416-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687079 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000471

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN RODRIGO IBATA ZAMUDIO
IDENTIFICACION:1110555350
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195773** de fecha 2019195773 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685431** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN RODRIGO IBATA ZAMUDIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN RODRIGO IBATA ZAMUDIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685431** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195773** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131417-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685431 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000472

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS
IDENTIFICACION:93403555
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196548** de fecha 2019196548 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022416167** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416167** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196548** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131419-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022416167 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000473

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALDAIR CAICEDO TACUMA
IDENTIFICACION:1104776557
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196522** de fecha 2019196522 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686770** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALDAIR CAICEDO TACUMA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALDAIR CAICEDO TACUMA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686770** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196522** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131420-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686770 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000474

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALDAIR CAICEDO TACUMA
IDENTIFICACION:1104776557
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196525** de fecha 2019196525 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687219** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALDAIR CAICEDO TACUMA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALDAIR CAICEDO TACUMA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687219** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196525** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131421-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687219 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000475

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS
IDENTIFICACION:93403555
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196549** de fecha 2019196549 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022416168** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FREDI ALEJANDRO VILLALBA CAMPOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416168** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196549** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131422-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022416168 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000476

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILSON ORTIZ CAÑON
IDENTIFICACION:13990800
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196553** de fecha 2019196553 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687485** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILSON ORTIZ CAÑON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILSON ORTIZ CAÑON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687485** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196553** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

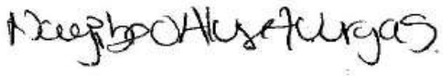

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131426-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687485 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000477

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HECTOR HERNAN HOMEZ CASTRO
IDENTIFICACION:1110587117
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196555** de fecha 2019196555 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022416165** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHECTOR HERNAN HOMEZ CASTRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR HERNAN HOMEZ CASTRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416165** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196555** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131428-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022416165 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000478

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:SANDRA AMALIA TORRES CETINA
IDENTIFICACION:65753742
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196556** de fecha 2019196556 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024690956** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deSANDRA AMALIA TORRES CETINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SANDRA AMALIA TORRES CETINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690956** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196556** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131429-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024690956 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000479

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN DAVID CORREA BERNAL
IDENTIFICACION:1006121372
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196557** de fecha 2019196557 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687486** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN DAVID CORREA BERNAL , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN DAVID CORREA BERNAL **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687486** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196557** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131430-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687486 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000480

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE UBER ALVAREZ ECHEVERRY
IDENTIFICACION:1110544354
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196558** de fecha 2019196558 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418888** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE UBER ALVAREZ ECHEVERRY , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE UBER ALVAREZ ECHEVERRY **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418888** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196558** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131431-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418888 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000481

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO
IDENTIFICACION:1110494686
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196561** de fecha 2019196561 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687044** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deMILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MILLER ALEXANDER GARCIA CASTRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687044** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196561** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131432-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687044 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000482

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HERNEY OSPINA GAVIRIA
IDENTIFICACION:93399614
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196562** de fecha 2019196562 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684960** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHERNEY OSPINA GAVIRIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERNEY OSPINA GAVIRIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684960** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196562** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131433-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684960 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000483

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:SIDNEY BERRIO BAUTISTA
IDENTIFICACION:29676319
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196563** de fecha 2019196563 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685398** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deSIDNEY BERRIO BAUTISTA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SIDNEY BERRIO BAUTISTA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685398** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196563** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131434-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685398 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000484

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:NELSO PERDOMO RESTREPO
IDENTIFICACION:1006158926
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196564** de fecha 2019196564 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687510** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deNELSO PERDOMO RESTREPO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NELSO PERDOMO RESTREPO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687510** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196564** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131435-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687510 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000485

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN PABLO HERNANDEZ GONZALEZ
IDENTIFICACION:1143136391
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196566** de fecha 2019196566 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684466** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN PABLO HERNANDEZ GONZALEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN PABLO HERNANDEZ GONZALEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684466** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196566** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131441-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684466 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000486

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:OSCAR RUIZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION:14197858
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196567** de fecha 2019196567 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685001** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deOSCAR RUIZ HERNANDEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR RUIZ HERNANDEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685001** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196567** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131442-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685001 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000487

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILLIAMS GERMAN TORRES NAVARRO
IDENTIFICACION:1110575495
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196533** de fecha 2019196533 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687352** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILLIAMS GERMAN TORRES NAVARRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLIAMS GERMAN TORRES NAVARRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687352** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196533** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131443-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687352 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000488

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE ELADIO BARRERO RUBIO
IDENTIFICACION:5821683
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196536** de fecha 2019196536 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687420** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE ELADIO BARRERO RUBIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ELADIO BARRERO RUBIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687420** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196536** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131445-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687420 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000489

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALEXANDER ORTEGON OSPINA
IDENTIFICACION:1105676521
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196537** de fecha 2019196537 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687188** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALEXANDER ORTEGON OSPINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEXANDER ORTEGON OSPINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687188** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196537** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131446-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687188 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000490

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JONATHAN VERA CORDOBA
IDENTIFICACION:1110456391
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196571** de fecha 2019196571 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683735** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJONATHAN VERA CORDOBA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONATHAN VERA CORDOBA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683735** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196571** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131447-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683735 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000491

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIANA MARCELA MORENO GUTIERREZ
IDENTIFICACION:1110483469
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196539** de fecha 2019196539 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687186** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIANA MARCELA MORENO GUTIERREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIANA MARCELA MORENO GUTIERREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687186** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196539** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131448-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687186 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000492

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ROMAIN EDER ENCISO BONILLA
IDENTIFICACION:1110587287
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196540** de fecha 2019196540 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686610** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deROMAIN EDER ENCISO BONILLA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROMAIN EDER ENCISO BONILLA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686610** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196540** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131449-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686610 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000493

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILLIAM MANJARRES MENDOZA
IDENTIFICACION:1110458380
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196572** de fecha 2019196572 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684810** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILLIAM MANJARRES MENDOZA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLIAM MANJARRES MENDOZA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684810** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196572** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131451-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684810 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000494

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ
IDENTIFICACION:1110594655
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196574** de fecha 2019196574 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418885** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN ANDRES DIAZ DIAZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418885** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196574** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131453-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418885 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000495

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JONATAN RODRIGUEZ GARCIA
IDENTIFICACION:93238538
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196575** de fecha 2019196575 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687488** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJONATAN RODRIGUEZ GARCIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONATAN RODRIGUEZ GARCIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687488** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196575** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131454-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687488 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000496

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JULIAN LEONARDO CALDERON MORENO
IDENTIFICACION:1110597847
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196576** de fecha 2019196576 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687330** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJULIAN LEONARDO CALDERON MORENO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIAN LEONARDO CALDERON MORENO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687330** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196576** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131455-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687330 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000497

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA
IDENTIFICACION:14139630
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196578** de fecha 2019196578 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687487** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALVARO ANDRES MEJIA RIVERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687487** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196578** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131456-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687487 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000498

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN FELIPE CARDOZO CARRANZA
IDENTIFICACION:1006129352
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196579** de fecha 2019196579 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685340** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN FELIPE CARDOZO CARRANZA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN FELIPE CARDOZO CARRANZA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685340** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196579** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131457-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685340 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000499

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO ALEXANDER GIRALDO BASTIDAS
IDENTIFICACION:1110481003
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196580** de fecha 2019196580 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686913** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO ALEXANDER GIRALDO BASTIDAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALEXANDER GIRALDO BASTIDAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686913** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196580** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131458-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686913 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000500

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JHON ORLANDO HERRAN BASTO
IDENTIFICACION:1110517889
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195760** de fecha 2019195760 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687213** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJHON ORLANDO HERRAN BASTO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON ORLANDO HERRAN BASTO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687213** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195760** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131459-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687213 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000501

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CAMILO ARANZALES GUTIERREZ
IDENTIFICACION:14215207
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019195778** de fecha 2019195778 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685392** de fecha 10/17/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCAMILO ARANZALES GUTIERREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAMILO ARANZALES GUTIERREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685392** de fecha 10/17/2019 , resolución **No. 2019195778** de fecha 10/17/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131461-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685392 DE FECHA 10/17/2019

AUTO N° T 1331-000000000502

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CESAR AUGUSTO MUÑOZ CASILIMAS
IDENTIFICACION:93408127
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196583** de fecha 2019196583 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685342** de fecha 10/18/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCESAR AUGUSTO MUÑOZ CASILIMAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO MUÑOZ CASILIMAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685342** de fecha 10/18/2019 , resolución **No. 2019196583** de fecha 10/18/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131463-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685342 DE FECHA 10/18/2019

AUTO N° T 1331-000000000503

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUCILA ARBELAEZ MURILLO
IDENTIFICACION:65774542
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196586** de fecha 2019196586 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684961** de fecha 10/20/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUCILA ARBELAEZ MURILLO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUCILA ARBELAEZ MURILLO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684961** de fecha 10/20/2019 , resolución **No. 2019196586** de fecha 10/20/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131464-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684961 DE FECHA 10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000504

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEFERSON PENAGOS CARVAJAL
IDENTIFICACION:1152195503
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203175** de fecha 2019203175 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717484** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEFERSON PENAGOS CARVAJAL , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEFERSON PENAGOS CARVAJAL **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717484** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203175** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131465-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717484 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000505

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORALES
IDENTIFICACION:14296043
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203183** de fecha 2019203183 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685964** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO ARMANDO MOSCOSO MORALES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORALES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685964** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203183** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131466-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685964 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000506

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:VEISMAN GROELFI OSPINA OSPINA
IDENTIFICACION:14296851
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203194** de fecha 2019203194 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685963** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deVEISMAN GROELFI OSPINA OSPINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor VEISMAN GROELFI OSPINA OSPINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685963** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203194** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131468-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685963 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000507

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ONOFRE BARRIOS
IDENTIFICACION:83168269
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203173** de fecha 2019203173 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684866** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deONOFRE BARRIOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ONOFRE BARRIOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684866** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203173** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

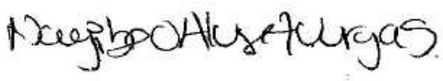

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131469-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684866 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000508

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEFERSON PENAGOS CARVAJAL
IDENTIFICACION:1152195503
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203174** de fecha 2019203174 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717483** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEFERSON PENAGOS CARVAJAL , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEFERSON PENAGOS CARVAJAL **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717483** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203174** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131470-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717483 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000509

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:MAURICIO PEREZ RAMIREZ
IDENTIFICACION:93382805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203187** de fecha 2019203187 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687537** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deMAURICIO PEREZ RAMIREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MAURICIO PEREZ RAMIREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687537** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203187** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131473-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687537 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000510

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ
IDENTIFICACION:93237545
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203188** de fecha 2019203188 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717509** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJAIME ANDRES CLAROS LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIME ANDRES CLAROS LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717509** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203188** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131474-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717509 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000511

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS EDUARDO ARIAS LOPEZ
IDENTIFICACION:93391618
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203199** de fecha 2019203199 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717872** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS EDUARDO ARIAS LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS EDUARDO ARIAS LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717872** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203199** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131476-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717872 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000512

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EDUARD HERNAN OSORIO GARCIA
IDENTIFICACION:79731765
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203191** de fecha 2019203191 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717506** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEDUARD HERNAN OSORIO GARCIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDUARD HERNAN OSORIO GARCIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717506** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203191** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131477-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717506 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000513

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA
IDENTIFICACION:1030606419
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203181** de fecha 2019203181 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685240** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFELIPE MONTAÑO ZUMAHETA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685240** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203181** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131479-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685240 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000514

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:MARIA ALEJANDRA GARCIA AGUDELO
IDENTIFICACION:1110531215
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197292** de fecha 2019197292 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024688041** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deMARIA ALEJANDRA GARCIA AGUDELO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARIA ALEJANDRA GARCIA AGUDELO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688041** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197292** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131481-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024688041 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000515

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ALBERTO GONZALEZ PERALTA
IDENTIFICACION:14010380
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197296** de fecha 2019197296 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687224** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ALBERTO GONZALEZ PERALTA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ALBERTO GONZALEZ PERALTA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687224** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197296** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131483-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687224 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000516

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALVARO ENRIQUE CARDOZO SOLANO
IDENTIFICACION:93390937
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197301** de fecha 2019197301 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687426** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALVARO ENRIQUE CARDOZO SOLANO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALVARO ENRIQUE CARDOZO SOLANO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687426** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197301** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131486-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687426 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000517

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:MARTHA LILIANA MORALES GONZALES
IDENTIFICACION:65746321
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197303** de fecha 2019197303 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684814** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deMARTHA LILIANA MORALES GONZALES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARTHA LILIANA MORALES GONZALES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684814** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197303** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131488-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684814 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000518

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JONATAN STIVEN BAUTISTA MACHADO
IDENTIFICACION:1007405640
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197304** de fecha 2019197304 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687289** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJONATAN STIVEN BAUTISTA MACHADO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONATAN STIVEN BAUTISTA MACHADO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687289** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197304** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131490-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687289 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000519

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTHIAN CHAGUALA DIAZ
IDENTIFICACION:1006125310
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019196545** de fecha 2019196545 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686271** de fecha 10/19/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTHIAN CHAGUALA DIAZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTHIAN CHAGUALA DIAZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686271** de fecha 10/19/2019 , resolución **No. 2019196545** de fecha 10/19/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131494-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686271 DE FECHA 10/19/2019

AUTO N° T 1331-000000000520

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS
IDENTIFICACION:14137987
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197331** de fecha 2019197331 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685310** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685310** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197331** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131496-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685310 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000521

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DANIEL ENRIQUE PERDOMO QUINTERO
IDENTIFICACION:93237195
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197310** de fecha 2019197310 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687545** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDANIEL ENRIQUE PERDOMO QUINTERO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL ENRIQUE PERDOMO QUINTERO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687545** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197310** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131497-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687545 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000522

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:IVAN MAURICIOROJAS NUÑEZ
IDENTIFICACION:1110469151
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197313** de fecha 2019197313 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685347** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deIVAN MAURICIOROJAS NUÑEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor IVAN MAURICIOROJAS NUÑEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685347** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197313** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131499-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685347 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000523

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ
IDENTIFICACION:1110477368
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197315** de fecha 2019197315 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687428** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLEYDI JOHANA DIAZ PAEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687428** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197315** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131501-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687428 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000524

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN PABLO TOVAR SALCEDO
IDENTIFICACION:93236511
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198039** de fecha 2019198039 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418116** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN PABLO TOVAR SALCEDO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN PABLO TOVAR SALCEDO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418116** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198039** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131502-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418116 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000525

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE ANTONIO VILLARREAL CASTRILLON
IDENTIFICACION:1047221074
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198045** de fecha 2019198045 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687297** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE ANTONIO VILLARREAL CASTRILLON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ANTONIO VILLARREAL CASTRILLON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687297** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198045** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131503-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687297 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000526

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE DAVID OSORIO MORENO
IDENTIFICACION:1006086092
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198047** de fecha 2019198047 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687456** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE DAVID OSORIO MORENO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE DAVID OSORIO MORENO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687456** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198047** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131505-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687456 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000527

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES FELIPE RAMIREZ BARRERO
IDENTIFICACION:1117532947
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198048** de fecha 2019198048 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687457** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES FELIPE RAMIREZ BARRERO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE RAMIREZ BARRERO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687457** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198048** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131506-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687457 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000528

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ROBERTO
IDENTIFICACION:93397949
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198049** de fecha 2019198049 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687285** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deOSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ROBERTO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ROBERTO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687285** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198049** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131507-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687285 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000529

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOHN FREDY ROMERO CESPEDES
IDENTIFICACION:93236583
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198050** de fecha 2019198050 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024691421** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOHN FREDY ROMERO CESPEDES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHN FREDY ROMERO CESPEDES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024691421** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198050** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131508-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024691421 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000530

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALEX SANCHEZ ROJAS
IDENTIFICACION:79677153
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198051** de fecha 2019198051 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024690954** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALEX SANCHEZ ROJAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEX SANCHEZ ROJAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690954** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198051** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131509-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024690954 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000531

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOHN JEILER JOTA CASTIBLANCO
IDENTIFICACION:80449858
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019203197** de fecha 2019203197 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000003783454** de fecha 10/29/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOHN JEILER JOTA CASTIBLANCO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHN JEILER JOTA CASTIBLANCO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003783454** de fecha 10/29/2019 , resolución **No. 2019203197** de fecha 10/29/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131510-2019
COMPARENDO Nº 99999999000003783454 DE FECHA 10/29/2019

AUTO N° T 1331-000000000532

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ
IDENTIFICACION:1110477368
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197316** de fecha 2019197316 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687427** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLEYDI JOHANA DIAZ PAEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEYDI JOHANA DIAZ PAEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687427** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197316** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131511-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687427 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000533

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA
IDENTIFICACION:1110468756
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198062** de fecha 2019198062 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686979** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJERSON JOHAN CORTES MOSQUERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686979** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198062** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131513-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686979 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000534

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEYSO JAVIER SERRANO ESCUDERO
IDENTIFICACION:1069732148
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198052** de fecha 2019198052 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717611** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEYSO JAVIER SERRANO ESCUDERO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEYSO JAVIER SERRANO ESCUDERO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717611** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198052** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131515-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717611 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000535

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN SEBASTIAN SALINAS VARON
IDENTIFICACION:1110579184
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198053** de fecha 2019198053 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687543** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN SEBASTIAN SALINAS VARON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN SEBASTIAN SALINAS VARON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687543** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198053** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131516-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687543 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000536

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILLIAM ALBERTO ROJAS TORRES
IDENTIFICACION:1110488077
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198054** de fecha 2019198054 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683989** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILLIAM ALBERTO ROJAS TORRES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLIAM ALBERTO ROJAS TORRES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683989** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198054** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131517-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683989 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000537

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA
IDENTIFICACION:1110567841
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198064** de fecha 2019198064 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717406** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN ARMANDO MUÑOZ PAREJA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717406** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198064** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131519-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717406 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000538

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANDRES FELIPE CORREDOR MOTAVITA
IDENTIFICACION:1110573598
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197319** de fecha 2019197319 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687430** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANDRES FELIPE CORREDOR MOTAVITA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE CORREDOR MOTAVITA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687430** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197319** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131520-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687430 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000539

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ANDRES ALDANA
IDENTIFICACION:7730914
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197323** de fecha 2019197323 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685316** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ANDRES ALDANA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES ALDANA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685316** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197323** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131521-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685316 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000540

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ELKIN ORLANDO MOLINA BUITRAGO
IDENTIFICACION:1115730338
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198058** de fecha 2019198058 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687203** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deELKIN ORLANDO MOLINA BUITRAGO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ELKIN ORLANDO MOLINA BUITRAGO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687203** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198058** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131522-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687203 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000541

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:1007811774
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198060** de fecha 2019198060 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717646** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717646** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198060** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131524-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717646 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000542

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ANDRES ALDANA
IDENTIFICACION:7730914
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197326** de fecha 2019197326 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685315** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ANDRES ALDANA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES ALDANA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685315** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197326** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131531-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685315 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000543

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:RUBEN DARIO LOPEZ GARCIA
IDENTIFICACION:93391821
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197327** de fecha 2019197327 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685228** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deRUBEN DARIO LOPEZ GARCIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RUBEN DARIO LOPEZ GARCIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685228** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197327** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131532-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685228 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000544

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS
IDENTIFICACION:14137987
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197328** de fecha 2019197328 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685311** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FRANCISCO JAVIER GUARNIZO VANEGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685311** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197328** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131533-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685311 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000545

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ANDRES ALDANA
IDENTIFICACION:7730914
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197329** de fecha 2019197329 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685314** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ANDRES ALDANA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES ALDANA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685314** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197329** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131534-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685314 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000546

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ANDRES ALDANA
IDENTIFICACION:7730914
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019197330** de fecha 2019197330 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685313** de fecha 10/21/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ANDRES ALDANA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES ALDANA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685313** de fecha 10/21/2019 , resolución **No. 2019197330** de fecha 10/21/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131535-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685313 DE FECHA 10/21/2019

AUTO N° T 1331-000000000547

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILLMER ANDRES RINCON RADA
IDENTIFICACION:1110508109
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200183** de fecha 2019200183 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024688913** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILLMER ANDRES RINCON RADA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLMER ANDRES RINCON RADA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688913** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200183** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131536-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024688913 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000548

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ
IDENTIFICACION:1110575690
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200194** de fecha 2019200194 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685099** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685099** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200194** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131537-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685099 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000549

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:NELSON ANDRES RODRIGUEZ MONTEALEGRE
IDENTIFICACION:1105687796
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019198074** de fecha 2019198074 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024691422** de fecha 10/22/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deNELSON ANDRES RODRIGUEZ MONTEALEGRE , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NELSON ANDRES RODRIGUEZ MONTEALEGRE **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024691422** de fecha 10/22/2019 , resolución **No. 2019198074** de fecha 10/22/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131542-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024691422 DE FECHA 10/22/2019

AUTO N° T 1331-000000000550

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JULIAN ALEJANDRO GARZON
IDENTIFICACION:93407842
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200188** de fecha 2019200188 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022418117** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJULIAN ALEJANDRO GARZON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIAN ALEJANDRO GARZON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418117** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200188** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131543-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022418117 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000551

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JHON JAIRO GOMEZ MARTINEZ
IDENTIFICACION:93238110
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200193** de fecha 2019200193 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685437** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJHON JAIRO GOMEZ MARTINEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON JAIRO GOMEZ MARTINEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685437** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200193** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131544-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685437 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000552

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EBER MURILLO VILCHES
IDENTIFICACION:1063156707
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200187** de fecha 2019200187 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024689331** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEBER MURILLO VILCHES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EBER MURILLO VILCHES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024689331** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200187** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131547-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024689331 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000553

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN DAVID ANGARITA PRADA
IDENTIFICACION:1110567694
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200192** de fecha 2019200192 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717386** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN DAVID ANGARITA PRADA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN DAVID ANGARITA PRADA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717386** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200192** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131548-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717386 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000554

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEFFERSON ALEJANDRO ROJAS NAVARRO
IDENTIFICACION:1110593842
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200189** de fecha 2019200189 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687489** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEFFERSON ALEJANDRO ROJAS NAVARRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEFFERSON ALEJANDRO ROJAS NAVARRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687489** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200189** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131551-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687489 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000555

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FABIAN DIDIER HOLGUIN CLAVIJO
IDENTIFICACION:14471996
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200185** de fecha 2019200185 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683992** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFABIAN DIDIER HOLGUIN CLAVIJO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FABIAN DIDIER HOLGUIN CLAVIJO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683992** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200185** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131552-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683992 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000556

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUIS DANIEL BARRIOS GUERRERO
IDENTIFICACION:1110509942
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200190** de fecha 2019200190 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717384** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUIS DANIEL BARRIOS GUERRERO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS DANIEL BARRIOS GUERRERO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717384** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200190** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131553-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717384 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000557

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ESTEFANNY SHYRLEY COFLES GALICIA
IDENTIFICACION:1006130495
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200902** de fecha 2019200902 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717893** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deESTEFANNY SHYRLEY COFLES GALICIA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ESTEFANNY SHYRLEY COFLES GALICIA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717893** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200902** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131554-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717893 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000558

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:NICOLAS RACINES CAMACHO
IDENTIFICACION:1110534475
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200201** de fecha 2019200201 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024688920** de fecha 10/23/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deNICOLAS RACINES CAMACHO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NICOLAS RACINES CAMACHO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688920** de fecha 10/23/2019 , resolución **No. 2019200201** de fecha 10/23/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131556-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024688920 DE FECHA 10/23/2019

AUTO N° T 1331-000000000559

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOHAN CAMILO RAMIREZ CARDENAS
IDENTIFICACION:1110489089
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200908** de fecha 2019200908 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024691406** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOHAN CAMILO RAMIREZ CARDENAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHAN CAMILO RAMIREZ CARDENAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024691406** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200908** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131557-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024691406 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000560

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALEJANDRA DEL PILAR GRIMALDO LUNA
IDENTIFICACION:1106393145
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200928** de fecha 2019200928 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717524** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALEJANDRA DEL PILAR GRIMALDO LUNA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEJANDRA DEL PILAR GRIMALDO LUNA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717524** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200928** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131558-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717524 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000561

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JAIRO MARCELO RODRIGUEZ RIVERA
IDENTIFICACION:93403189
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200929** de fecha 2019200929 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717693** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJAIRO MARCELO RODRIGUEZ RIVERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO MARCELO RODRIGUEZ RIVERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717693** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200929** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131559-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717693 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000562

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ROCIO OSPINA ROJAS
IDENTIFICACION:65734411
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200930** de fecha 2019200930 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684722** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deROCIO OSPINA ROJAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROCIO OSPINA ROJAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684722** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200930** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

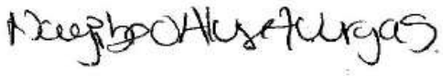

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131560-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684722 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000563

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JEMISON MONTEALEGRE ANGULO
IDENTIFICACION:93412283
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200931** de fecha 2019200931 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685355** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJEMISON MONTEALEGRE ANGULO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEMISON MONTEALEGRE ANGULO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685355** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200931** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131562-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685355 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000564

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:SEGUNDO LUIS ANGEL SAGANOME RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:79416294
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200920** de fecha 2019200920 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024682859** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deSEGUNDO LUIS ANGEL SAGANOME RODRIGUEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SEGUNDO LUIS ANGEL SAGANOME RODRIGUEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682859** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200920** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131563-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024682859 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000565

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO
IDENTIFICACION:1110491526
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200932** de fecha 2019200932 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685157** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685157** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200932** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131565-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685157 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000566

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA
IDENTIFICACION:1110581760
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200933** de fecha 2019200933 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717613** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deGUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717613** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200933** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131566-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717613 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000567

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HERNANDO ALVAREZ
IDENTIFICACION:14195699
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200936** de fecha 2019200936 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685235** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHERNANDO ALVAREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERNANDO ALVAREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685235** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200936** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

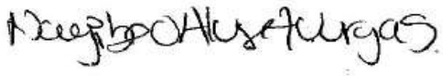

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131569-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685235 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000568

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE LUIS MARIÑO ALVAREZ
IDENTIFICACION:1110506031
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200912** de fecha 2019200912 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717420** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE LUIS MARIÑO ALVAREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE LUIS MARIÑO ALVAREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717420** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200912** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131573-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717420 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000569

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN ALDANA MARTINEZ
IDENTIFICACION:1110481119
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200914** de fecha 2019200914 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717616** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN ALDANA MARTINEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN ALDANA MARTINEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717616** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200914** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131574-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717616 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000570

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:VICTOR ALFONSO MURCIA CORTES
IDENTIFICACION:1110086244
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200916** de fecha 2019200916 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024683999** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deVICTOR ALFONSO MURCIA CORTES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor VICTOR ALFONSO MURCIA CORTES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683999** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200916** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131575-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024683999 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000571

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YEINNI YURANI PINEDA PATIÑO
IDENTIFICACION:1110522519
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200917** de fecha 2019200917 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686980** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYEINNI YURANI PINEDA PATIÑO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YEINNI YURANI PINEDA PATIÑO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686980** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200917** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131576-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686980 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000572

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALVARO ANDRES LOZANO BUITRAGO
IDENTIFICACION:93411071
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201666** de fecha 2019201666 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717862** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALVARO ANDRES LOZANO BUITRAGO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALVARO ANDRES LOZANO BUITRAGO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717862** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201666** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131577-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717862 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000573

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JESUS ADAN GONZALEZ OSPINA
IDENTIFICACION:1110488750
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201692** de fecha 2019201692 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717414** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJESUS ADAN GONZALEZ OSPINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JESUS ADAN GONZALEZ OSPINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717414** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201692** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131578-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717414 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000574

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS MAURICIO LOZANO
IDENTIFICACION:1110454098
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201701** de fecha 2019201701 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717459** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS MAURICIO LOZANO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS MAURICIO LOZANO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717459** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201701** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131579-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717459 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000575

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN CARLOS PARRA LOPEZ
IDENTIFICACION:5829994
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201668** de fecha 2019201668 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717454** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN CARLOS PARRA LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN CARLOS PARRA LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717454** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201668** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131580-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717454 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000576

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FABIAN DAVID MORALES SALGADO
IDENTIFICACION:1110504684
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201686** de fecha 2019201686 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684972** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFABIAN DAVID MORALES SALGADO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FABIAN DAVID MORALES SALGADO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684972** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201686** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131581-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684972 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000577

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ
IDENTIFICACION:1110600608
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201695** de fecha 2019201695 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024690393** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690393** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201695** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131582-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024690393 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000578

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HEBERTH ANTONIO BENAVIDES CAICEDO
IDENTIFICACION:1070604945
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201724** de fecha 2019201724 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684421** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHEBERTH ANTONIO BENAVIDES CAICEDO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HEBERTH ANTONIO BENAVIDES CAICEDO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684421** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201724** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131584-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684421 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000579

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ
IDENTIFICACION:1234643331
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201667** de fecha 2019201667 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717894** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDANIEL ALEJANDRO MARTINEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717894** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201667** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131586-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717894 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000580

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON
IDENTIFICACION:1013645331
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201676** de fecha 2019201676 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717355** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ VARON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717355** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201676** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131587-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717355 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000581

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YERIS ALEXIS BETANCOURT MEDINA
IDENTIFICACION:1110548432
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201665** de fecha 2019201665 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717895** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYERIS ALEXIS BETANCOURT MEDINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YERIS ALEXIS BETANCOURT MEDINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717895** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201665** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131591-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717895 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000582

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JENNY PAOLA TORRES ROJAS
IDENTIFICACION:1095816592
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201694** de fecha 2019201694 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717436** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJENNY PAOLA TORRES ROJAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JENNY PAOLA TORRES ROJAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717436** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201694** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131593-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717436 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000583

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:GLADYS YOLANDA MENDOZA FRANCO
IDENTIFICACION:65747238
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201723** de fecha 2019201723 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717809** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deGLADYS YOLANDA MENDOZA FRANCO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GLADYS YOLANDA MENDOZA FRANCO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717809** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201723** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131595-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717809 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000584

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ESTEBAN GARCIA OCAMPO
IDENTIFICACION:1006291301
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201732** de fecha 2019201732 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685162** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deESTEBAN GARCIA OCAMPO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ESTEBAN GARCIA OCAMPO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685162** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201732** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131596-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685162 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000585

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DARYS LILIANA GONZALEZ OSUNA
IDENTIFICACION:1110467838
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201754** de fecha 2019201754 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685403** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDARYS LILIANA GONZALEZ OSUNA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DARYS LILIANA GONZALEZ OSUNA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685403** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201754** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131597-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685403 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000586

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DUBER FERNANDO VALLE HENAO
IDENTIFICACION:1007501331
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201688** de fecha 2019201688 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717624** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDUBER FERNANDO VALLE HENAO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DUBER FERNANDO VALLE HENAO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717624** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201688** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131600-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717624 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000587

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:NORBEY CAMILO PRADA RUBIO
IDENTIFICACION:1110532872
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201722** de fecha 2019201722 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024690967** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deNORBEY CAMILO PRADA RUBIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NORBEY CAMILO PRADA RUBIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690967** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201722** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131603-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024690967 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000588

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:WILSON RAMOS
IDENTIFICACION:5821555
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201731** de fecha 2019201731 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717426** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deWILSON RAMOS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILSON RAMOS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717426** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201731** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

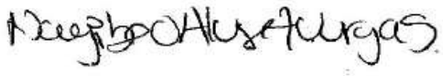

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131604-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717426 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000589

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO
IDENTIFICACION:1110514991
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201662** de fecha 2019201662 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717452** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deDIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALEJANDRO RUIZ AVENDAÑO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717452** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201662** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131607-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717452 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000590

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YOHAN SEBASTIAN AGUILAR VARGAS
IDENTIFICACION:1106333965
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201709** de fecha 2019201709 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024688897** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYOHAN SEBASTIAN AGUILAR VARGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YOHAN SEBASTIAN AGUILAR VARGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024688897** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201709** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131609-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024688897 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000591

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:RAUL ALBERTO PINZON OVIEDO
IDENTIFICACION:93364986
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201738** de fecha 2019201738 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004104705** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deRAUL ALBERTO PINZON OVIEDO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RAUL ALBERTO PINZON OVIEDO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004104705** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201738** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131612-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004104705 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000592

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN
IDENTIFICACION:1017232154
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201747** de fecha 2019201747 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717622** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717622** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201747** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131613-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717622 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000593

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALBEIRO PORTELA CRUZ
IDENTIFICACION:1110589330
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201661** de fecha 2019201661 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717618** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALBEIRO PORTELA CRUZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALBEIRO PORTELA CRUZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717618** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201661** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131614-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717618 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000594

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN CARLOS PARRA LOPEZ
IDENTIFICACION:5829994
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201669** de fecha 2019201669 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717453** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN CARLOS PARRA LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN CARLOS PARRA LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717453** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201669** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131615-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717453 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000595

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JENNY CAROLINA GARCIA APONTE
IDENTIFICACION:1110530987
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201705** de fecha 2019201705 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686915** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJENNY CAROLINA GARCIA APONTE , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JENNY CAROLINA GARCIA APONTE **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686915** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201705** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131617-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686915 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000596

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ
IDENTIFICACION:93401757
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201725** de fecha 2019201725 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717993** de fecha 10/26/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717993** de fecha 10/26/2019 , resolución **No. 2019201725** de fecha 10/26/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131619-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717993 DE FECHA 10/26/2019

AUTO N° T 1331-000000000597

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FIDEL PACHECO PINTO
IDENTIFICACION:93366219
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201733** de fecha 2019201733 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717361** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFIDEL PACHECO PINTO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FIDEL PACHECO PINTO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717361** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201733** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131620-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717361 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000598

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ALBEIRO ANGARITA MONTAÑA
IDENTIFICACION:93472514
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201742** de fecha 2019201742 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024686916** de fecha 10/27/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deALBEIRO ANGARITA MONTAÑA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALBEIRO ANGARITA MONTAÑA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686916** de fecha 10/27/2019 , resolución **No. 2019201742** de fecha 10/27/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131621-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024686916 DE FECHA 10/27/2019

AUTO N° T 1331-000000000599

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE ALIRIO PEREZ LEYTON
IDENTIFICACION:93380684
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201663** de fecha 2019201663 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024691313** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE ALIRIO PEREZ LEYTON , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ALIRIO PEREZ LEYTON **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024691313** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201663** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131622-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024691313 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000600

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:1110561779
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201671** de fecha 2019201671 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717746** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717746** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201671** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131623-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717746 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000601

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:BRANDON FABIAN BASTO DURAN
IDENTIFICACION:1110581328
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201689** de fecha 2019201689 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717694** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deBRANDON FABIAN BASTO DURAN , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BRANDON FABIAN BASTO DURAN **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717694** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201689** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131625-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717694 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000602

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:RAMON ARNOLDO RAMIREZ RUBIO
IDENTIFICACION:80169319
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201664** de fecha 2019201664 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717502** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deRAMON ARNOLDO RAMIREZ RUBIO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RAMON ARNOLDO RAMIREZ RUBIO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717502** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201664** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131632-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717502 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000603

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FELIPE ANGELOGIANOPULOS BELTRAN
IDENTIFICACION:5825601
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201673** de fecha 2019201673 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024687455** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFELIPE ANGELOGIANOPULOS BELTRAN , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FELIPE ANGELOGIANOPULOS BELTRAN **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687455** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201673** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131633-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024687455 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000604

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CESAR AUGUSTO AGUIAR MENESES
IDENTIFICACION:93382173
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201690** de fecha 2019201690 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717876** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCESAR AUGUSTO AGUIAR MENESES , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO AGUIAR MENESES **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717876** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201690** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131635-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717876 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000605

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA
IDENTIFICACION:5819452
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201699** de fecha 2019201699 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717870** de fecha 10/27/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR FERNANDO BERNAL MEDINA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717870** de fecha 10/27/2019 , resolución **No. 2019201699** de fecha 10/27/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131636-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717870 DE FECHA 10/27/2019

AUTO N° T 1331-000000000606

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YURI ESTEFANIA TORRES CASTRO
IDENTIFICACION:1110509535
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201744** de fecha 2019201744 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685356** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYURI ESTEFANIA TORRES CASTRO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YURI ESTEFANIA TORRES CASTRO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685356** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201744** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131637-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685356 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000607

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JUAN DAVID ROJAS GALEANO
IDENTIFICACION:1110560331
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019201746** de fecha 2019201746 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685317** de fecha 10/25/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJUAN DAVID ROJAS GALEANO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN DAVID ROJAS GALEANO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685317** de fecha 10/25/2019 , resolución **No. 2019201746** de fecha 10/25/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131639-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685317 DE FECHA 10/25/2019

AUTO N° T 1331-000000000608

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE LUIS DIAZ UPEGUI
IDENTIFICACION:93235448
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019202454** de fecha 2019202454 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717810** de fecha 10/28/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE LUIS DIAZ UPEGUI , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE LUIS DIAZ UPEGUI **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717810** de fecha 10/28/2019 , resolución **No. 2019202454** de fecha 10/28/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131640-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717810 DE FECHA 10/28/2019

AUTO N° T 1331-000000000609

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EDGAR CORREA ARCILA
IDENTIFICACION:14273652
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019202456** de fecha 2019202456 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717792** de fecha 10/28/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEDGAR CORREA ARCILA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDGAR CORREA ARCILA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717792** de fecha 10/28/2019 , resolución **No. 2019202456** de fecha 10/28/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131642-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717792 DE FECHA 10/28/2019

AUTO N° T 1331-000000000610

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:YENNY PAOLA RINCON GALVIS
IDENTIFICACION:38362937
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019202462** de fecha 2019202462 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717714** de fecha 10/28/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deYENNY PAOLA RINCON GALVIS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YENNY PAOLA RINCON GALVIS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717714** de fecha 10/28/2019 , resolución **No. 2019202462** de fecha 10/28/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131644-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717714 DE FECHA 10/28/2019

AUTO N° T 1331-000000000611

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:FAIBER ROJAS MARQUEZ
IDENTIFICACION:7720534
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205323** de fecha 2019205323 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717567** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deFAIBER ROJAS MARQUEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FAIBER ROJAS MARQUEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717567** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205323** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131648-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717567 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000612

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA
IDENTIFICACION:1110582717
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205331** de fecha 2019205331 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717834** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717834** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205331** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131650-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717834 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000613

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA
IDENTIFICACION:1110582717
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205332** de fecha 2019205332 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717833** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS MARIO SANCHEZ PEÑA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717833** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205332** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131651-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717833 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000614

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA
IDENTIFICACION:93364969
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205333** de fecha 2019205333 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717751** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE FACUNDO AREVALO VILLANUEVA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717751** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205333** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131652-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717751 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000615

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:LUIS MIGUEL SERRANO CRIOLLO
IDENTIFICACION:93370527
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205335** de fecha 2019205335 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025718101** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deLUIS MIGUEL SERRANO CRIOLLO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS MIGUEL SERRANO CRIOLLO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025718101** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205335** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131654-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025718101 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000616

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ANGELA MARIA BELTRAN ESCOBAR
IDENTIFICACION:1110532610
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205338** de fecha 2019205338 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717716** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deANGELA MARIA BELTRAN ESCOBAR , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANGELA MARIA BELTRAN ESCOBAR **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717716** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205338** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131656-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717716 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000617

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:HECTOR FABIO ALVAREZ ORJUELA
IDENTIFICACION:14398772
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205340** de fecha 2019205340 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022417078** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deHECTOR FABIO ALVAREZ ORJUELA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR FABIO ALVAREZ ORJUELA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022417078** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205340** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131658-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022417078 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000618

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOHAN SEBASTIAN DIAZ
IDENTIFICACION:1110594064
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019200942** de fecha 2019200942 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024684511** de fecha 10/24/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOHAN SEBASTIAN DIAZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHAN SEBASTIAN DIAZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684511** de fecha 10/24/2019 , resolución **No. 2019200942** de fecha 10/24/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131659-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024684511 DE FECHA 10/24/2019

AUTO N° T 1331-000000000619

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN
IDENTIFICACION:1006122686
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205341** de fecha 2019205341 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022417075** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN CAMILO DURAN FLORIAN **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022417075** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205341** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131660-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022417075 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000620

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JORGE ELIAS MORA PINEDA
IDENTIFICACION:1110461611
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019205343** de fecha 2019205343 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000022417076** de fecha 10/30/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJORGE ELIAS MORA PINEDA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ELIAS MORA PINEDA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022417076** de fecha 10/30/2019 , resolución **No. 2019205343** de fecha 10/30/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131663-2019
COMPARENDO Nº 73001000000022417076 DE FECHA 10/30/2019

AUTO N° T 1331-000000000621

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOAN MANUEL CIFUENTES ARCINIEGAS
IDENTIFICACION:5821046
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206068** de fecha 2019206068 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717377** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOAN MANUEL CIFUENTES ARCINIEGAS , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOAN MANUEL CIFUENTES ARCINIEGAS **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717377** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206068** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131671-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717377 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000622

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ARIEL GARCIA RAMIREZ
IDENTIFICACION:17630952
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206056** de fecha 2019206056 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685363** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deARIEL GARCIA RAMIREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ARIEL GARCIA RAMIREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685363** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206056** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131673-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685363 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000623

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:EDINSON RICARDO LOZANO PEREZ
IDENTIFICACION:1110559607
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206060** de fecha 2019206060 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025718039** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deEDINSON RICARDO LOZANO PEREZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDINSON RICARDO LOZANO PEREZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025718039** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206060** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131676-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025718039 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000624

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:GUSTAVO WALTERO RIVERA
IDENTIFICACION:93392794
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206072** de fecha 2019206072 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717737** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deGUSTAVO WALTERO RIVERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GUSTAVO WALTERO RIVERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717737** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206072** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131678-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717737 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000625

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:GUSTAVO WALTER ORIVERA
IDENTIFICACION:93392794
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206073** de fecha 2019206073 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000025717736** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deGUSTAVO WALTER ORIVERA , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GUSTAVO WALTER ORIVERA **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000025717736** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206073** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131679-2019
COMPARENDO Nº 73001000000025717736 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000626

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ
IDENTIFICACION:1110541730
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206075** de fecha 2019206075 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004103341** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004103341** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206075** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131680-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004103341 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000627

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ
IDENTIFICACION:1110541730
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206079** de fecha 2019206079 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004103342** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE JAIR TRUJILLO LOPEZ **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004103342** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206079** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131684-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004103342 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000628

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:ROBINSON MUÑOZ AREVALO
IDENTIFICACION:1110581640
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206080** de fecha 2019206080 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000004104315** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deROBINSON MUÑOZ AREVALO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROBINSON MUÑOZ AREVALO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004104315** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206080** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131685-2019
COMPARENDO Nº 99999999000004104315 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000629

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:CRISTIAN FERNANDO LLANOS ANGULO
IDENTIFICACION:1087126434
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206089** de fecha 2019206089 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.99999999000003784263** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deCRISTIAN FERNANDO LLANOS ANGULO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN FERNANDO LLANOS ANGULO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003784263** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206089** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131688-2019
COMPARENDO Nº 99999999000003784263 DE FECHA 10/31/2019

AUTO N° T 1331-000000000630

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 4/10/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR:JOHN EDISSON MARTINEZ PINTO
IDENTIFICACION:1110477867
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019206077** de fecha 2019206077 en la que sancionó la conducta del señor(a) **,** mediante el comparendo **No.73001000000024685492** de fecha 10/31/2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra deJOHN EDISSON MARTINEZ PINTO , infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHN EDISSON MARTINEZ PINTO **,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685492** de fecha 10/31/2019 , resolución **No. 2019206077** de fecha 10/31/2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:

EXPEDIENTE:T T -131682-2019
COMPARENDO Nº 73001000000024685492 DE FECHA 10/31/2019